

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 276/1997, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero.

La suma de esfuerzos para la defensa sanitaria de la ganadería se ha revelado como un elemento clave en la obtención rápida y duradera de resultados. En este sentido, en la década pasada, se incluyó la creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria como una herramienta nueva para la lucha contra las enfermedades. En concreto, el papel que han jugado en la especie porcina puede calificarse de imprescindible en la conclusión exitosa del programa de lucha contra la peste porcina africana.

Mediante el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, se reguló la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en Andalucía, instrumentándose la colaboración activa entre los ganaderos y la Administración en la lucha y erradicación de las enfermedades de los animales de las explotaciones ganaderas. Esta regulación se dictó ante la falta de normativa en la materia, salvo la antes citada para el ganado porcino en normas estatales, a la que se remite su Disposición Adicional. Después de tres años de aplicación de esta normativa, esta colaboración y la participación activa y solidaria de los propios afectados se ha mostrado un eficaz instrumento en la mejora del nivel sanitario y de la rentabilidad de las explotaciones ganaderas andaluzas.

La Administración del Estado, ante la experiencia positiva adquirida por las Comunidades Autónomas y mediante Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, ha procedido a la actualización de la regulación de carácter básico relativa a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de la especie porcina y la extensión de su aplicación a otras especies, derogando la normativa que se encontraba vigente para las Agrupaciones referidas al ganado porcino. Por otra parte, fija las condiciones de reconocimiento, sin perjuicio de las que puedan establecer las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en la materia, creando además el Registro Nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Por otro lado, la remisión que el artículo 2 del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, realiza al Decreto 214/1988, de 17 de mayo, para la definición de zona ganadera, entendida como cada una de las comarcas definidas en relación a los servicios veterinarios, se encuentra afectada por la adecuación de dicha estructura periférica efectuada por el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, se considera oportuno proceder a la modificación del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, al objeto de su adaptación a las alteraciones normativas mencionadas, modificando el ámbito territorial para el reconocimiento de las Agrupaciones, y de la creación del Registro Andaluz de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 1997,

DISPONGO

Artículo primero. Se modifica el artículo segundo del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones

de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero, que quedará redactado como sigue:

«Artículo segundo. Podrán optar al título de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera aquellos ganaderos de uno o varios municipios limítrofes, con el número de explotaciones y censo de animales reproductores que se establezca en desarrollo del presente Decreto».

Artículo segundo. Se añade al Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, un artículo noveno, que quedará redactado como sigue:

«Artículo noveno. Se crea el Registro Andaluz de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, que estará adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca, en el que se inscribirán todas las Agrupaciones reconocidas oficialmente así como las modificaciones, suspensiones y revocaciones del reconocimiento».

Disposición adicional única. Todas las menciones que en el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, se realizan a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) han de entenderse referidas a Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG).

Disposición transitoria única. Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, reconocidas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, se inscribirán de oficio en el correspondiente Registro, comunicándose a las Agrupaciones interesadas el número registral asignado.

Disposición derogatoria única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, la Disposición Adicional del Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, y, en lo que resulte afectada, la Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla dicho Decreto.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 9 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía.

El control sobre los residuos sólidos urbanos, desde su generación hasta la eliminación como tal, constituye hoy en día uno de los objetivos en los que están inmersos los productores y las Administraciones Públicas. Este objetivo obedece, por una parte, a una exigencia que demanda la sociedad y, por otra, como consecuencia de esta deman-

da, un mandato normativo que se recoge en la legislación vigente a nivel nacional y autonómico.

Habida cuenta de la importancia que para el control de la gestión de los residuos sólidos urbanos tiene el contar con una planificación adecuada en la que, con la colaboración de todos los sectores implicados, y partiendo de la situación actual de la Comunidad Autónoma y su posible evolución, el Plan debe contener las soluciones más adecuadas, desde la prevención en la producción de residuos hasta la recuperación o eliminación final para aquellos residuos sólidos urbanos que inevitablemente se originan, siguiendo para ello la previsión del artículo 45 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y, específicamente, lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

Esta actividad de planificación que se realiza en sintonía con la planificación sectorial estatal, inexorablemente ha de ir desde la prevención en la producción de residuos, hasta la recuperación o eliminación final.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de diciembre de 1997,

ACUERDA

Primero. Formulación.

Formular el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía, cuya estructuración, elaboración y aprobación se ha de realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre.

El plazo para elaboración del Plan será hasta el 31 de julio de 1998.

Segundo. Intervención de la Consejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, las competencias y funciones atribuidas a la extinta Agencia de Medio Ambiente en relación con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía, serán ejercitados por los correspondientes órganos de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Contenido.

Según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el contenido del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos que se formula comprenderá:

1. Situación actual y previsiones de la gestión de residuos sólidos urbanos en Andalucía.
2. Descripción de las principales instalaciones para la gestión de los residuos sólidos urbanos.
3. Exigencias para la ubicación de instalaciones industriales de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos.
4. Ubicación de vertederos.
5. Determinaciones sobre gestión óptima y prevención de residuos sólidos urbanos.

6. Estudio económico de las alternativas de gestión y vías de financiación.

7. Organización administrativa de la gestión de los residuos.

8. Vigilancia y control ambiental de las instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos.

9. Procedimientos de aprobación de los proyectos de instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos y detalle de las prescripciones técnicas generales aplicables a los proyectos.

10. Supuestos en los que proceda la clausura de las instalaciones.

11. Transcripción de las infracciones y sanciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y la legislación vigente.

12. Enunciación de las Ordenanzas Municipales relacionadas o aplicables a la gestión de los residuos sólidos urbanos.

13. Todas las disposiciones especiales relativas a residuos particulares.

14. Los Planes Directores Provinciales de Gestión de Residuos.

15. La expresión territorial del análisis y diagnóstico del sector.

16. La especificación de los objetivos territoriales a conseguir, de acuerdo con las necesidades sectoriales y criterios establecidos para la ordenación del territorio.

17. La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y con las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que les afecten.

Cuarto. Procedimiento.

Una vez elaborado el anteproyecto del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos se remitirá, para informe, al Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible.

Aprobado el anteproyecto, y antes de su elevación a Consejo de Gobierno, se remitirá, para que informe sobre sus aspectos territoriales, al Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio.

Las infraestructuras que se contemplen en el Plan deberán someterse a las medidas de prevención ambiental que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos de desarrollo.

Quinto. Publicación del Plan Director Territorial de Residuos.

El Plan Director Territorial de Residuos de Andalucía, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Eficacia.

El presente Acuerdo será eficaz el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1997, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas de Investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

El disfrute de una Beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra Beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una Beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una Beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de 40 horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

Cuantía de las Becas: La cuantía de las Becas estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales, para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las Becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

Efectos de las Becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las Becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de las Becas: La duración de las Becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos), así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la Beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener Becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrán disfrutar será, asimismo, de cuatro años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su curriculum vitae, en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalmente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.
- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto, Grupo, Contrato o Convenio y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

El resultado de esta convocatoria se hará público en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

Granada, 24 de noviembre de 1997.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ANEXO I

1 Beca de Investigación con cargo al Proyecto de Investigación «Herramienta para la explotación de bases de datos», con referencia TIC97-0931

Investigador responsable: M.º Amparo Vila Miranda.

Perfil de la Beca:

- Conocimientos de bases de datos relacionales, ingeniería del conocimiento.
- Sistema operativo Solaris y Windows NT, Oracle, PL/SQL.
- JAVA, JDBC, Prolog., Visual Basic.

Requisitos de los candidatos:

- Licenciado o Ingeniero en Informática.

Condiciones de la Beca:

- Cantidad mensual a retribuir: 110.000 pesetas.
- Horas semanales: 40 horas.
- Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria): 30 meses a partir de enero de 1998.

Criterios de valoración:

- Experiencia acreditada, conocimientos acreditativos.
- Expediente académico.
- Entrevista personal.
- Preferiblemente libre de servicio militar.

Homologación: Esta Beca será homologable.

Miembros de la Comisión:

- Sra. Dra. M.º Amparo Vila Miranda.

ANEXO II

4 Becas de Investigación con cargo al Proyecto de Investigación «Taxonomía y clasificación de las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte», con referencia núm. 22/U-NI10/97